

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA (SANTANDER), 05 de diciembre de 2.024.

Caso: **68001-31-05003-2023-00332-00**

Plataforma: **TEAMS**

Link Visualización Audiencia:

[038AudienciaArt77y80CPTSS.mp4](#)

INTERVINIENTES

Juez: LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO.

DEMANDANTE: LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA

APODERADA: Dra. NATALIA DUARTE MORENO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

APODERADA: Dra. ANDREA CARMONA NAVARRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

APODERADO y REPRESENTANTE LEGAL: Dr. HEINER DAJHAN MORENO
NERIO

DEMANDADO: COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

APODERADA y REPRESENTANTE LEGAL: Dra. MONICA PATRICIA REY
GARCÍA.

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

APODERADO y REPRESENTANTE LEGAL: Dr. CAMILO ANDRES PIÑEROS
LOPEZ

**SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO
77 DEL C.P.T. y S.S.**

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se señala previamente que conforme a documentos que se remitieron con anterioridad, los que contienen actos válidos, se tiene a la Dra. **NATALIA DUARTE MORENO**, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 421.732 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

Al Dr. **CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ** con tarjeta profesional No. 390.722 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Dados los documentos que se aportaron previamente a esta diligencia, se tiene al Dr. **HEINER DAJHAN MORENO NERIO** titular de la tarjeta profesional 395.271 expedida por el C.S. de la J., como apoderado y representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CONCILIACIÓN

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., tiene animo conciliatorio respecto al traslado del demandante.

No obstante obra en el expediente certificación No.197282023 de fecha 29 de noviembre de 2023, expedida por la Secretaria Técnica Del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**, en la cual se determinó NO proponer fórmula conciliatoria.

En consecuencia, ante lo manifestado por el demandante y la demandada COLPENSIONES, **SE DECLARA CLAUSURADA LA ETAPA CONCILIATORIA** y se ordena proseguir con el trámite de instancia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron formuladas excepciones previas ni mixta, consecuentemente no hay lugar a pronunciamiento alguno.

SANEAMIENTO

Como quiera que el trámite dado al proceso que originara la demanda formulada por **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**, se ha desarrollado con cabal cumplimiento de lo dispuesto por las normas procesales pertinentes, no se aprecian vicios que puedan generar nulidades o sentencias inhibitorias, razón por la cual no es del caso adoptar medida de saneamiento alguna.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, relativos a que: El día 24 de agosto de 2023, el señor Luis José Abril Saavedra envió por Servientrega S.A. reclamación administrativa a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- solicitando la afiliación válida a este régimen pensional, así como el recibo de los valores, aportes, cotizaciones, bonos pensionales, frutos e intereses, con ocasión al traslado que deba hacer la hoy demandada AFP Protección SA., y con comunicación

de Radicado BZ2023_14393421 del 12 de septiembre de 2023, la demandada Colpensiones dio respuesta negativa a la reclamación elevada en lo pertinente a la solicitud de traslado de régimen pensional.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales PRIMERO, CUARTO y DÉCIMO OCTAVO, relativos a que: El señor Luis José Abril Saavedra, nació el 8 de abril de 1966 y, a la presentación de esta demanda cuenta con 57 años; posteriormente, para el mes de marzo de 1999 el señor Luis José Abril Saavedra se trasladó entre entidades pertenecientes al RAIS, afiliándose a la AFP Protección S.A, entidad en la que se encuentra afiliado actualmente; y el día 24 de agosto de 2023, el señor Luis José Abril Saavedra envió por Servientrega S.A. reclamación administrativa a la AFP Protección S.A., solicitando la declaración de ineficacia de la afiliación realizada al régimen de ahorro individual, así como el envío de los valores, aportes, cotizaciones, bonos pensionales, frutos e intereses, con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como la remisión del expediente administrativo e historia laboral del afiliado.

COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales PRIMERO, TERCERO y CUARTO relativos a que: El señor Luis José Abril Saavedra, nació el 8 de abril de 1966 y, a la presentación de esta demanda cuenta con 57 años; para el mes de julio de 1994 el señor Luis José Abril Saavedra se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, afiliándose a la AFP Colfondos SA., y posteriormente, para el mes de marzo de 1999 el señor Luis José Abril Saavedra se trasladó entre entidades pertenecientes al RAIS, afiliándose a la AFP Protección SA, entidad en la que se encuentra afiliado actualmente.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que NO ACEPTÓ ninguno de los supuestos fácticos.

En cuanto a la contestación que a la misma hiciera al llamado en garantía, surge que aceptó como ciertos los hechos consignados en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO relativos a que: La parte demandante ha presentado un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A, la parte demandante busca que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el RAIS, alegando indebida asesoría, y como consecuencia del hecho anterior solicita el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPF sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos allegados junto con la demanda que obran dentro del expediente virtual.

PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos que contienen expediente administrativo de **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**.

DOCUMENTALES SOLICITADAS A TRAVÉS DE OFICIOS

No se decretan, en razón a que alguno de ellos fue aportado por PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. y los restantes no son necesarios para resolver el problema jurídico que surge de hechos y de contestación a los hechos.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**.

COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados junto con la contestación a la demanda, que obran dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el señor **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA** y del o la representante legal de **COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

TESTIMONIALES

Se recibirá la declaración de:

DANIELA QUINTERO LAVERDE.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por los representantes legales de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y de COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

El apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. desiste del interrogatorio de parte solicitado y decretado respecto del demandante.

Se atiende la solicitud formulada por el señor apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

El apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desiste del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE y del interrogatorio del representante legal de COLFONDOS S.A.

Se atiende la solicitud manifestada por el señor apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respecto al desistimiento de las pruebas decretadas, interrogatorio de parte al demandante LUIS JOSE ABRIL SAAVEDRA y a la representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 C.P.T. S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Absolvió interrogatorio de parte:

◦ El demandante LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA

◦ HEINER DAJHAN MORENO NERIO, representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

◦ MONICA PATRICIA REY GARCÍA, representante legal de COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Alegaron de conclusión los apoderados judiciales de las partes.

Dado que se han ejecutado los actos que han de preceder a la sentencia se ocupa el Despacho de proferir esta providencia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del demandante **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.722, del Régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado el 01 de julio de 1994 administrado por **COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a las argumentaciones ya hechas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado horizontal del demandante **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**, ya identificado, entre **COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, efectuado el 01 de abril de 1999. de conformidad con las consideraciones ya hechas.

TERCERO: DISPONER el regreso automático del demandante **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**, ya identificado, al RPM administrado hoy por COLPENSIONES.

CUARTO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a COLPENSIONES todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales si se aseguraron y rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración del aporte, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, tal como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** que, una vez, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral que precede, proceda aceptar a **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**, como su afiliado.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

SÉPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,** y a favor del demandante, la suma de \$ **1.300.000.00.**

OCTAVO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** de las pretensiones incoadas en su contra por el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** de conformidad con las argumentaciones ya hechas.

NOVENO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho a cargo de **COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** y a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A,** la suma de \$ **1.300.000.00.**

DÉCIMO: Esta providencia habrá de ser objeto, del grado jurisdiccional de consulta, para el evento en que, contra ella, no sea interpuesto el recurso de apelación.

Se da por **NOTIFICADA EN ESTRADO** la sentencia proferida

RECURSO DE APELACIÓN

Inmediatamente se dio por notificada la sentencia por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, PROTECCION y COLFONDOS, se interpuso contra la sentencia el recurso de apelación y lo sustentaron en debida forma.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 66 del C.P. del T y S.S., son apelables las sentencias que se profieran en los procesos ordinarios laborales de primera instancia siempre que el mismo sea interpuesto a continuación del acto de la notificación de la sentencia y sea debidamente sustentado. En el caso que nos ocupa tenemos que estamos dentro de un proceso de primera instancia, que los recursos fueron interpuestos a continuación del acto de notificación y fueron sustentados.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por la señora apoderada judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por el apoderado judicial de PROTECCION.

TERCERO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por el apoderado judicial de COLFONDOS.

CUARTO: Para el trámite de los recursos remítase al Superior Jerárquico de este Juzgado Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el expediente y la reproducción de la totalidad de la actuación, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

**SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
ART.80 C.P.T.S.S.**

(Firma digitalizada)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

(Firma digitalizada)
LISSETH CAROLINA MORA LÓPEZ
SECRETARIA (AD HOC)

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de8a9269328bab976d208304dbe5f1c64b298ed8df5a15047c8ae828a7eff3

Documento generado en 10/12/2024 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>